

7. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos es un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos de todos los países que adopten leyes en las que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y que informen de estas leyes al Secretario General;

8. *Condena* la política de aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y demás países cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con los regímenes racistas del África meridional y de otras partes alientan a esos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

9. *Exige nuevamente* la aplicación inmediata del embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica, impuesto por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), por todos los países y muy especialmente por los que mantienen vínculos de cooperación militar con el régimen racista de Pretoria;

10. *Condena decididamente* a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

11. *Condena enérgicamente* el continuo aumento de las matanzas de personas inocentes e indefensas, inclusive mujeres y niños, por los regímenes racistas minoritarios del África meridional, en su intento deseperado por oponerse a las exigencias legítimas de los pueblos;

12. *Condena además* las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, así como el continuo bombardeo de las poblaciones civiles árabes, en especial las palestinas, y la destrucción de sus aldeas y campamentos, lo que constituye un grave obstáculo para la realización de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino;

13. *Exige* la liberación inmediata de todas las personas detenidas o presas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia y el pleno respeto de sus derechos individuales fundamentales, así como la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁵, con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

14. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia material y de otra índole que los pueblos sometidos a regímenes coloniales y extranjeros siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y pide que esa asistencia sea incrementada al máximo;

15. *Toma nota* de los estudios realizados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que tratan de los siguientes temas:

a) Evolución histórica y actual del derecho a la libre determinación sobre la base de la Carta de las

Naciones Unidas y de otros instrumentos aprobados por órganos de las Naciones Unidas, con especial referencia a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales¹⁶;

b) Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación¹⁷; y expresa su agradecimiento a los autores de los mismos;

16. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que difunda de la manera más amplia posible la información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos para alcanzar la libre determinación y la independencia nacional;

17. *Decide* seguir considerando el tema en su trigésimo cuarto período de sesiones, sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales bajo la dominación extranjera y el yugo foráneo.

63a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1978

33/25. Ampliación de la composición del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1166 (XII) de 26 de noviembre de 1957, en la que se pedía la constitución de un Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como sus resoluciones 1958 (XVIII) de 12 de diciembre de 1963 y 2294 (XXII) de 11 de diciembre de 1967, en las que se preveían aumentos subsiguientes del número de miembros del Comité Ejecutivo,

Teniendo presentes el interés en la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la amplitud de los problemas de refugiados a que ésta hace frente,

Tomando nota de que el Comité Ejecutivo está compuesto actualmente de treinta y un Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de alguno de los organismos especializados,

1. *Decide* ampliar la composición del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado mediante la adición de nueve miembros más como máximo;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su primer período ordinario de sesiones de 1979, elija, en consulta con los grupos regionales, nueve miembros adicionales del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado escogidos de entre los Estados que hayan demostrado interés y dedicación respecto de la solución del problema de los refugiados.

63a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1978

¹⁵ Resolución 217 A (III).

¹⁶ E/CN.4/Sub.2/404 (vols. I a III).

¹⁷ E/CN.4/Sub.2/405 (vols. I y II).